



SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

Pág.

Resolución 022.- Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común por razones de emergencia nacional.....	1
--	---

RESOLUCION 022

Solicitud del Gobierno de Ecuador para el diferimiento del Arancel Externo Común por razones de emergencia nacional

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 5 de la Decisión 370 y la Resolución 364 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y,

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del 22 de octubre de 1997, recibida en este organismo el 24 del mismo mes y año, el Gobierno de Ecuador solicitó a la Secretaría General calificar a la situación de incremento del contrabando; acelerada apertura de mercados; competencia desleal; competitividad de la industria textil y fenómeno climático de "El Niño", descritas en dicha comunicación, como de emergencia nacional, de acuerdo con los literales a) y d) del artículo 1 de la Resolución 364, a los fines de obtener la autorización necesaria para diferir el Arancel Externo Común de la subpartida 5201.00.00 (algodón) a 0%;

Que la solicitud del Gobierno de Ecuador cumple con los requisitos formales de admisibilidad establecidos en el artículo 3 de la Resolución 364;

Que el literal d) alegado es una disposición de carácter residual con relación a los literales a) al c) del artículo 1 de la Resolución 364 y ampara únicamente situaciones de naturaleza econó-

mica que deben ser graves, estar generadas por un hecho ajeno a la voluntad del gobierno, ser extraordinarias e imprevisibles y no ser controlables por dicho gobierno. Estas condiciones son concurrentes, de tal suerte que la ausencia de cualquiera de ellas hace improcedente la causal;

Que a tenor de las señaladas características, debe desestimarse el argumento relativo al incremento del contrabando debido a que éste es un problema que se genera en la estructura nacional económica y legal que crea incentivos en favor del comercio ilegal, situación que no puede considerarse ajena a la política, control y responsabilidad del gobierno;

Que asimismo debe desestimarse el argumento relativo a la acelerada apertura de mercados ya que ésta es el resultado de una decisión de gobierno que forma parte de un proceso de liberalización comercial que se aplica a la economía ecuatoriana desde 1992 y por lo tanto no es ajena a la voluntad de dicho gobierno;

Que con relación a la competencia desleal, entendida como aquella situación en que se están registrando importaciones con subsidios o bajo prácticas de dumping, el gobierno dispone de procedimientos subregionales y multilaterales idóneos para hacer frente a esta situación;



Que con relación a la pérdida de competitividad de la industria textil, ésta obedece a una combinación de los factores anteriormente mencionados por lo que tampoco califica dentro de los supuestos de hecho del literal d) del artículo 1 de la Resolución 364;

Que, contrariamente a lo anterior, la presencia de fenómenos climáticos está reconocida como un caso de emergencia nacional al amparo del literal a) del artículo 1 de la citada Resolución. Sin embargo, a fin de declarar procedente la solicitud, es menester además cumplir con el literal b) del artículo 3 de la misma norma, esto es, debe acreditarse la vinculación de la situación de emergencia con el producto objeto de la solicitud del diferimiento;

Que en este sentido y de acuerdo con el análisis efectuado por esta Secretaría se observa que:

- a) La producción nacional ecuatoriana viene registrando un decrecimiento, desde el inicio de la presente década, siendo por ejemplo que en 1996 la producción fue 50% inferior a lo que se producía en 1990;
- b) Junto con la pérdida de importancia de este producto en la actividad agropecuaria nacional, se ha venido registrando un incremento sostenido de las importaciones, las cuales registraron su nivel más alto en 1993, con 13 633 toneladas. El promedio anual de las importaciones en el período 1994-96 es de 7 030 toneladas;
- c) El nivel de producción que se estima para 1997 es similar al de los últimos años;
- d) Los precios internacionales del algodón vienen registrando una tendencia decreciente desde 1995, con relación a los niveles registrados en 1995. Para 1997 dichos niveles se muestran estables y similares a los de 1996, con un leve aumento;

- e) En los años 1994 y 1995, de menor producción de algodón en el Ecuador, se registraron niveles normales en las temperaturas del Océano.

Que, se observa de lo anterior que el requerimiento de importar 18 000 toneladas no guarda relación con el nivel de producción estimado como similar al de los últimos años, y no se aprecia una vinculación entre la cantidad solicitada para el diferimiento y el fenómeno climático de "El Niño";

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como emergencia nacional a la situación de grave perturbación de naturaleza económica provocada por el fenómeno climático de "El Niño" que afecta al algodón de Ecuador.

Artículo 2.- Autorizar al Gobierno de Ecuador a diferir la aplicación del arancel externo común de la subpartida 5201.00.00 (algodón) hasta un nivel del 0% y hasta por una cantidad de 7 000 toneladas.

Artículo 3.- La autorización a que se refiere el artículo anterior tendrá vigencia por un período de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR MANUEL RICO FRONTAURA
Director General
Encargado de la Secretaría General